



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No SNMLCF-DG-2016-001

Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre
Directora General
Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 195 señala que: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley";*
- Que** el artículo 226 de la norma supra establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 227 de la carta suprema dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que** el artículo 228 de la norma ibídem manifiesta que: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";*
- Que** el artículo 229 de la carta magna preceptúa: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";*



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre de 2010, con su última modificación realizada a través de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 720 de 28 de marzo del 2016, establece como objetivo del servicio público y la carrera administrativa el: *"propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación"*;

Que el artículo 3 de la citada Ley prescribe: *"Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:*

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; {...}

De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable [...]";

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *"La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin*

La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Relaciones Laborales, estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad.

El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato";

Que el artículo 154 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: *"Se prohíbe la creación de puestos, unidades o áreas no programados en la planificación estratégica institucional, ni en el plan operativo anual. En el caso de*



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

requerirse la creación de nuevas unidades, áreas o procesos, el personal se vinculará mediante contratos de servicios ocasionales durante ese ejercicio fiscal, para lo cual deberá contarse con la certificación presupuestaria de recursos otorgada por la entidad contratante de conformidad con las normas presupuestarias correspondientes. Las UATH, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso, procederán a la inclusión de los puestos o unidades en la planificación estratégica institucional y en el plan operativo anual, para que a partir del siguiente ejercicio fiscal, esos puestos sean creados y ocupados mediante nombramiento, previo el cumplimiento de los requisitos que la LOSEP y este Reglamento General determinan, y previa la calificación de imprescindible necesidad del Ministerio de Relaciones Laborales”;

- Que** el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo”;*
- Que** el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 759, publicado en el Registro Oficial Suplemento 585 de 11 de septiembre de 2015, manifiesta: *“Créase el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como un organismo especializado de carácter técnico científico e integrado por personal civil especializado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Estará adscrito al Ministerio del Interior y en materia pre procesal y procesal penal será dirigido por la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de que brinde apoyo técnico científico a toda la administración de justicia. Su organización y estructura se ajustará a las normas establecidas para las entidades de la Función Ejecutiva y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo”;*
- Que** el artículo 13 de la norma ibídem dice: *“El Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Representar legalmente al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; 2. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; (...) 4. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense 5. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de creación, supresión y regulación de las tasas por servicios, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración del Servicio; (...)”;*
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del citado Decreto indica que *“El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas, proyectos y servicios que hayan estado ejecutándose por la Fiscalía General del Estado o por el Ministerio del Interior, en materia de medicina legal y ciencias forenses”;*
- Que** con Decreto 987 de 8 de abril del 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, designa a la Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre, como Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debe institucionalizarse a fin de cumplir con los cometidos públicos designados en la Constitución y la Ley, siendo necesario emitir directrices temporales que regulen el proceso de consolidación de la entidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 195, 226, 227 y 228 de la Constitución; 448 del Código Orgánico Integral Penal; y, 12, 13 y Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo 759.

RESUELVE:

Expedir las directrices transitorias para la operatividad administrativa del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Art. 1.- Emitir las siguientes directrices de talento humano para el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

a.- Todo el personal del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, incluido los cargos del Nivel Jerárquico Superior, serán vinculados mediante contrato de servicios ocasionales, una vez que se cuente con el presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas.

b.- Las y los servidores serán vinculados conforme la escala de remuneraciones de nivel jerárquico superior y la escala de 20 grados del Ministerio del Trabajo, para lo cual la unidad de Talento Humano, determinará los grados correspondientes conforme los conocimientos y experiencia acorde a la norma técnica del Ministerio de Trabajo.

c.- Los documentos que deberán presentar las y los servidores para vincularse a la entidad serán:

- Hoja de vida ingresada y actualizada en la Red Socio Empleo;
- Fotografía actualizada en formato digital;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a color;
- Declaración Juramentada de inicio de gestión registrada en la Contraloría General del Estado;
- Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público;
- Certificado del último año de estudio (sólo para quienes estén cursando estudios de bachillerato, tercer o cuarto nivel)
- Copia simple de los certificados de experiencia laboral;
- Copia simple de los certificados de capacitación de los últimos cinco años;
- Impresión de la historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Formulario 107 del último empleador;
- Copia simple del carné de discapacidad otorgado por el CONADIS;
- Copia simple del certificado bancario o cuenta a la que se acreditarán sus haberes;
- Solicitud de continuidad de fondos de reserva (de ser aplicable);
- Solicitud de acumulación o no de décimo tercero y cuarta remuneración;



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

- Formulario de proyección de gastos personales (de superar la base imponible)

d.- El horario de labores del personal administrativo del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, será de 8h00 a 17h00 de lunes a viernes, se dispondrá de 60 minutos para el almuerzo, de ser necesario se autorizará jornadas especiales en función de la naturaleza de las actividades a realizar.

Los especialistas (peritos) por la característica de sus funciones que es la de apoyar técnico y científicamente a toda la administración de justicia, están sujetos a jornadas especiales de trabajo las mismas que se organizarán en turnos para garantizar el servicio de forma ininterrumpida y coordinada con las instituciones que integran el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

e.- Todos los servidores y las servidoras que se vinculen a la institución, con excepción del Nivel Jerárquico Superior, deberán registrar su asistencia en una hoja de control que se implementará por la unidad Administrativa Financiera de la institución y hasta que se cuente con un sistema biométrico de registro.

f.- Hasta que se cuente con el Estatuto Orgánico por Procesos, las funciones, atribuciones y competencias de las y los servidores que se vinculen a la institución constarán en los respectivos contratos y demás disposiciones instrumentadas en actos administrativos o de simple administración de la autoridad.

Art. 2.- Emitir las siguientes directrices para la gestión financiera del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

a.- Hasta que se cuente con el tesorero institucional, el Director Financiero del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses actuará como autorizador de pago.

b.- Una vez que se asigne el presupuesto de arranque por parte del Ministerio de Finanzas, se priorizará los recursos para la contratación del personal necesario que permita el cumplimiento de los objetivos institucionales.

c.- Hasta que el Servicio Nacional cuente con la herramienta e-sigef, se emitirá manualmente una certificación de fondos que cubra las obligaciones de contratación del personal para la etapa de inicio hasta el cierre del ejercicio 2016.

d.- Una vez que se cuente con el presupuesto para los demás grupos de gasto, se elaborará en coordinación con la unidad de planificación el PAPP en el que se priorizarán los temas emergentes.

d.- La asignación de claves para el manejo del sistema e-sigef será asignada de manera formal y por escrito a través de los administradores del sistema a las y los servidores de la Dirección Financiera que cumplan las funciones presupuestarias, contables y de tesorería de la entidad.

e.- De manera excepcional y debidamente justificada, la máxima autoridad y nivel jerárquico superior, podrán erogar directamente los gastos de viáticos y



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

movilización, para el cumplimiento de actividades oficiales, dichos montos serán restituidos una vez que se autorice el presupuesto a dicho grupo de gastos, y se deberá presentar los justificativos conforme lo señalado en la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado.

f.- En el plazo de 30 días contados a partir de la emisión de este acto administrativo, la unidad Administrativa Financiera, presentará un informe de los compromisos y obligaciones que deberá asumir el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Art. 3.- Emitir las siguientes directrices para la gestión administrativa del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

a.- Hasta que se implemente el sistema gestor documental quipux, dispositivos de firma electrónica, los memorandos, oficios, circulares, entre otros documentos de gestión se los realizará en documentos físicos, impresos en 3 ejemplares, con firma auténtica y con numeración que identificará las unidades de las que provienen los documentos para lo cual se utilizarán las siguientes siglas: *oficio/memorando/circular No SNMLCF-XX(área)-(sub área de existir)- 2016-001*
Ejm: Memorando No. SNMLCF-CGAF-DTH-2016-001.

Las siglas de identificación de las unidades de la estructura inicial del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses serán:

- DG Dirección General
- SG Subdirección General
- CGAF Coordinación General Administrativa Financiera
- CGJ Coordinación General Jurídica
- CGPE Coordinación General de Planificación Estratégica
- DTIC Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- DA Dirección Administrativa
- DF Dirección Financiera
- DTH Dirección de Talento Humano
- DPL Dirección de Planificación
- DPR Dirección de Procesos
- DPT Dirección de Patrocinio

Los memorandos se utilizarán exclusivamente para la comunicación interna entre unidades de la institución.

Los oficios se utilizarán para la comunicación externa del Servicio Nacional, mismos que serán expedidos únicamente por la Dirección General, salvo disposición o delegación en contrario.

Las circulares se usarán para información general a todo el personal o a parte del mismo.

b.- Hasta que se disponga de correo institucional, se autoriza el uso de correos electrónicos personales cuyas direcciones serán debidamente informadas a todo el personal y debiendo las y los servidores tener la precaución de revisar periódicamente sus mails.



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

c.- Se procederá al registro y apertura en el portal de compras públicas del perfil como entidad contratante y una vez que se cuente con el PAPP inicial, se realizará el Plan Anual de Compras por el resto del ejercicio económico, mismo que será instrumentado mediante resolución que será publicada en el portal de compras públicas.

d.- Exclusivamente por necesidad institucional debidamente justificada, la máxima autoridad y el nivel jerárquico superior del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrán adquirir de manera personal pasajes aéreos para cumplir actividades institucionales fuera de la ciudad de Quito, dichos montos serán restituidos a los funcionarios una vez que se cuente con el presupuesto para dicho grupo de gasto. Para la restitución deberán presentar los boletos aéreos o documentación de sustento necesaria, además de la autorización de la máxima autoridad y aquellos señalados en la Norma Técnica para el pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado.

e.- Los bienes y existencias que se reciban del Ministerio del Interior, Dirección Nacional de la Policía Judicial y de la Fiscalía General del Estado, ingresarán al inventario previa verificación, entrega del inventario que incluirá el estado de los bienes, valor, depreciación acumulada, estado de los seguros, y demás datos constantes en el eSByE, suscripción de actas entrega recepción y asignación de custodios. Se manejará un inventario temporal en Excel hasta que el Ministerio de Finanzas asigne el Sistema eSByE. La Dirección administrativa será la encargada de cumplir las señaladas actividades.

Los bienes y existencias se recibirán saneados y con la información completa, en caso de que la información no este completa o los bienes no estén valorados se requerirá a las entidades que traspasan estos bienes que cumplan con tales disposiciones, la asignación de los custodios de los bienes y existencias que asuma el Servicio, será dispuesta por la Dirección Administrativa.

f.- Los espacios físicos, equipos e insumos necesarios, serán los asignados por el Ministerio del Interior y DNPJ conforme lo señalado en el Decreto Ejecutivo 759. La Coordinación Administrativa Financiera coordinará el traspaso de dichos bienes.

Art.- 4.- Se emiten las siguientes directrices para la gestión de planificación del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

a.- El área de planificación determinará la estructura inicial necesaria para garantizar el proceso de institucionalización, la presentación de la matriz de competencias, estructura organizacional por procesos, manual de puestos, análisis de presencia institucional en territorio, demás herramientas de planificación y el cumplimiento de lo señalado en el Decreto Ejecutivo 759.

b.- El personal del área de planificación que se vincule trabajará inmediatamente en la matriz de competencias, análisis de presencia institucional territorial, modelo de gestión, estructura orgánica por procesos y demás herramientas de planificación que permitan la institucionalización del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el menor tiempo posible y en coordinación con las demás áreas que formen parte de la estructura inicial.



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

c.- Las áreas de Planificación y Administrativa Financiera de la estructura inicial, trabajarán en el Plan Anual de Política Pública PAPP de lo que resta del ejercicio fiscal 2016 y del 2017 y todo aquello que sea necesario para cumplir con los objetivos institucionales de acuerdo al DE 759.

d.- Habilitar con SENPLADES los sistemas necesarios que garanticen calificar proyectos de inversión nuevos o traspasados, en el módulo SIPeIP.

e.- En el plazo de 30 días contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la Coordinación de Planificación presentará un informe de actividades cumplidas en el marco de las instrucciones del sistema SIGOB.

Art. 5.- Una vez implementada y finalizada la evaluación, el personal civil y policial que podrá integrar el Servicio lo hará bajo los mecanismos propuestos en el D.E 759.

Transitoriamente la unidad jurídica elaborará el Reglamento para regular las relaciones de talento humano con las y los servidores policiales y el personal de la Fiscalía General del Estado.

Art. 6.- Se delega al Subdirector General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la coordinación con las demás entidades y órganos que conforman el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Art. 7.- Se delega al Coordinador General Administrativo Financiero todas las atribuciones de la Directora General, respecto de la administración del talento humano del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pudiendo suscribir los documentos, informes, contratos, acciones de personal, y demás documentos relativos a esta actividad.

Art. 8.- Se delega al Coordinador General Administrativo Financiero todas las atribuciones de la Directora General, respecto del manejo de bienes, activos, y demás aspectos administrativos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pudiendo suscribir los documentos, informes, contratos, inventarios, actas y demás documentos relativos a esta actividad.

Art. 9.- Se delega al Coordinador General de Planificación todas las atribuciones de la Directora General, respecto de la planificación y gestión por procesos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pudiendo suscribir los documentos, informes, guías, procesos, diagramas, flujos y demás documentos relativos a esta actividad.

Art. 10.- De la ejecución del presente Reglamento encargase a la Subdirección General y demás unidades de asesoría y apoyo que se creen durante la etapa de institucionalización.

Art. 11.- Las presentes normas rigen a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta la entrada en vigencia de la estructura definitiva del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM a 1 de julio de 2016.

Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre
Directora General

Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Doctora
Paula Vernimen Aguirre
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

De mi consideración:

En atención a la consulta de si es pertinente la vinculación a funcionarios del nivel jerárquico superior, mediante la suscripción de contratos de servicios ocasionales, mientras dura el proceso de institucionalización del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y hasta que se apruebe la estructura orgánica definitiva y se proceda a la creación de las respectivas partidas. Al respecto me permito señalar:

Antecedentes:

- 1.- El artículo 12 del Decreto Ejecutivo 759, publicado en el Registro Oficial Suplemento 585 de 11 de septiembre de 2015, manifiesta: *Créase el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como un organismo especializado de carácter técnico científico e integrado por personal civil especializado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Estará adscrito al Ministerio del Interior y en materia pre procesal y procesal penal será dirigido por la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de que brinde apoyo técnico científico a toda la administración de justicia. Su organización y estructura se ajustará a las normas establecidas para las entidades de la Función Ejecutiva y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.*
- 2.- El artículo 13 de la norma ibídem dice: *El Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Representar legalmente al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; 2. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; (...) 4. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense 5. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de creación, supresión y regulación de las tasas por servicios, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración del Servicio; (...)*
- 3.- La Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto menciona: *El personal policial que actualmente presta sus servicios en las áreas de medicina legal y ciencias forenses de la Dirección de Investigaciones de la Policía Judicial, podrán pasar en comisión de servicios al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses previa la evaluación correspondiente. El personal que actualmente presta sus servicios en las áreas de medicina legal y ciencias forenses de la Fiscalía General del Estado, podrán pasar a formar parte del personal del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa la evaluación correspondiente.*
- 4.- La Disposición Transitoria Cuarta del citado instrumento dice: *El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas, proyectos y servicios que hayan estado ejecutándose por*

la Fiscalía General del Estado o por el Ministerio del Interior, en materia de medicina legal y ciencias forenses.

5.- Con Decreto 987 8 de abril del 2016 , el señor Presidente Constitucional de la República, designa a la Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre, como Directora del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

6.- Mediante reforma intra No 000000001 de 1 de julio de 2016, el Ministerio de Finanzas, aprueba y asigna el monto de USD. 329.775, 54 presupuesto inicial para que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, proceda con la vinculación de personal para el período de institucionalización y consolidación, a fin de dar continuidad a los cometidos públicos para los que fue creado.

Base legal:

1.- De la Constitución

1.1.- El artículo 11 menciona: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...).*

1.2.- El artículo 52 dice: *Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.*

1.3.- El artículo 85 expresa: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. (...)*

1.4.- El artículo 195 manifiesta: *La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.*

1.5.- El artículo 225 señala: *El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...).*

1.6.- El artículo 226 dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

1.7.- El artículo 227 indica: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

1.8.- El artículo 228 expresa: *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*


1.9.- El artículo 229 manifiesta: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.*

1.10.- El artículo 227 indica: *Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*

1.11.- El artículo 326 preceptúa: *El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.*

2.- De la Ley Orgánica del Servicio Público

2.1.- El artículo 5 señala: *Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere:*

- a) *Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;*
 - b) *No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada*
- 

judicialmente;

c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;

d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento;

e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;

f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;

g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;

g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,

g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; e,

i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

2.2.- El artículo 16 manda: Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán. (lo subrayado me pertenece)

2.3.- El artículo 57 dice: El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. (...)

2.4.- El artículo 58 manifiesta: La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Relaciones Laborales; estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud, y a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad.

El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato.

Para las y los servidores que tuvieran suscritos este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del sector público.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar en el texto de los respectivos contratos.

La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos será la fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las Escalas de Remuneraciones fijadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual expedirá la normativa correspondiente.

El contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta Ley será causal para la conclusión automática del mismo y originará, en consecuencia, la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la ley.

En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales, salvo el caso de puestos comprendidos en proyectos de inversión o en la escala del nivel jerárquico superior; así como en casos de personas con discapacidad debidamente calificadas por la Autoridad competente. (lo subrayado me pertenece).

2.5.- El artículo 85 dispone: *Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza. (lo subrayado me pertenece).*

3.- Del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público

3.1.- El artículo 5 indica: *Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba.*

Los contratos de servicios ocasionales por su naturaleza, no se encuentran sujetos a concursos de méritos y oposición, por cuanto no ingresan a la carrera del servicio público, conforme lo determina el inciso cuarto del artículo 58 de la LOSEP.

3.2.- El artículo 143 indica: *La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de*

los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables. (...).(lo subrayado me pertenece).

3.3.- El artículo 144 manda: (...) Se encuentran exentas del cumplimiento del porcentaje de contratación de servicios ocasionales establecido en la LOSEP, aquellas instituciones u organismos de reciente creación, esto es aquellas que hubieren sido creadas durante un período de hasta 4 años atrás contabilizados a partir de la promulgación de la LOSEP en el Registro Oficial. Los contratos de servicios ocasionales para desarrollar funciones en proyectos de inversión en una institución y puestos de la escala del nivel jerárquico superior, no se considerarán dentro del porcentaje máximo de contratos de servicios ocasionales establecidos en la LOSEP y este Reglamento General. (lo subrayado me pertenece).

3.4.- El artículo 151 indica: *La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública en las áreas de su competencia y las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.*

3.5.- El artículo 154 manifiesta: Se prohíbe la creación de puestos, unidades o áreas no programados en la planificación estratégica institucional, ni en el plan operativo anual. En el caso de requerirse la creación de nuevas unidades, áreas o procesos, el personal se vinculará mediante contratos de servicios ocasionales durante ese ejercicio fiscal, para lo cual deberá contarse con la certificación presupuestaria de recursos otorgada por la entidad contratante de conformidad con las normas presupuestarias correspondientes. *Las UATH, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso, procederán a la inclusión de los puestos o unidades en la planificación estratégica institucional y en el plan operativo anual, para que a partir del siguiente ejercicio fiscal, esos puestos sean creados y ocupados mediante nombramiento, previo el cumplimiento de los requisitos que la LOSEP y este Reglamento General determinan, y previa la calificación de imprescindible necesidad del Ministerio de Relaciones Laborales. (subrayado y énfasis me pertenecen)*

Criterio Jurídico

En atención a los fundamentos de hecho y la base legal previamente invocados, es criterio de esta Coordinación General Jurídica que es pertinente la vinculación de servidores del nivel jerárquico superior mediante la suscripción de contratos de servicios ocasionales, acorde a lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de la LOSEP que faculta tal actividad mientras se analiza la creación de las nuevas unidades que conformaran la estructura definitiva del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Para la celebración de los contratos de servicios ocasionales, en primer lugar debe existir la necesidad, que para el caso concreto se encuentra debidamente sustentada en el proceso de institucionalización del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la continuidad de los servicios previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 759, y la prohibición constitucional de la paralización o suspensión de la prestación de los servicios públicos, especialmente los relativos a la administración de justicia. Por otra parte, siguiendo el mismo artículo 154 antes invocado, es condición fundamental la existencia del presupuesto necesario para asumir las obligaciones que se contraen, este supuesto esta cubierto con la asignación presupuestaria autorizada por el Ministerio de Finanzas mediante reforma intra 000000001 de 1 de julio de 2016; adicionalmente conforme el artículo 85 de la LOSEP la autoridad nominadora podrá designar a servidores de libre nombramiento y remoción, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso al servicio público dispuestos en el artículo 5 de la norma ibídem, tales planteamientos constarán en el informe de la unidad de talento humano.

Con estos requisitos y antecedentes se puede celebrar válida y legalmente los contratos de servicios ocasionales, mismos que tendrán vigencia hasta la clausura del presupuesto 2016, pudiendo ser renovados, o hasta que se implemente la estructura definitiva y se encuentre creadas las respectivas partidas del nivel jerárquico superior, en cuyo caso se reemplazaran los contratos de servicios ocasionales por nombramientos de libre designación y remoción, hecho que pondrá fin a la etapa de transición.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente



Dr. Freddy Ricardo Borja Quinchuela
Coordinador General Jurídico

